

Revista Académica CUNZAC



Recibido: 28/08/2023
Aceptado: 07/02/2024
Publicado: 28/07/2024

Artículo científico

Desafíos del derecho procesal constitucional

Challenges of constitutional procedural law

Mercedes Analucía Vargas Gálvez

Universidad San Carlos de Guatemala

anavargal1982@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8780-3003>

Referencia

Vargas Gálvez, M. A. (2024). *Desafíos del derecho procesal constitucional*. *Revista Académica CUNZAC*, 7(2), 214-228. <https://doi.org/10.46780/cunzac.v7i2.149>

Resumen

PROBLEMA: desafíos del derecho procesal constitucional. **OBJETIVO:** determinar los desafíos del derecho procesal constitucional **MÉTODO:** mediante la lectura de textos se utilizó la metodología de la síntesis. **RESULTADOS:** el derecho procesal de los derechos humanos como disciplina autónoma; Luego de definir el derecho procesal, el derecho constitucional y el derecho internacional, se puede concluir que el derecho procesal de los derechos humanos se conceptualiza como aquella regulación a través de la cual cada Estado regulará la reclamación en beneficio de las personas que exigen la efectiva implementación de sus derechos humanos. **CONCLUSIÓN:** De hecho, cuando los tratados no lo prevén, el control de la práctica se justifica sobre la base del fortalecimiento de la autoridad de la Corte Interamericana de Justicia y de la Convención de San José y, en última instancia, de los derechos humanos interamericanos. sistema, todo lo cual se basa en cambios en la interpretación de la Convención implementados a través de la Corte Interamericana de Justicia, cuyo éxito dependerá de si dichos controles se reflejan en la práctica jurídica, del valor *Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

intrínseco de las decisiones dictadas por la Corte, si es razonable, apropiada y útil, inspirará un desempeño ejemplar), y la voluntad de la Corte Suprema, los Tribunales y los Tribunales Constitucionales estatales de seguir estos estándares.

Palabras clave: Constitución, justicia constitucional, control constitucional, tribunal constitucional, federalismo.

Abstract

PROBLEM: challenges to constitutional procedural law. **OBJECTIVE:** to determine the challenges of constitutional procedural law **METHOD:** by reading texts, the synthesis methodology was used. **RESULTS:** procedural law of human rights as an autonomous discipline; After defining procedural law, constitutional law and international law, it can be concluded that the procedural law of human rights is conceptualized as that regulation through which each State will regulate the claim for the benefit of the people who demand effective implementation of their human rights. **CONCLUSION:** In fact, when the treaties do not provide for it, control of the practice is justified on the basis of strengthening the authority of the Inter-American Court of Justice and the San José Convention and, ultimately, human rights Interamerican. system, all of which is based on changes in the interpretation of the Convention implemented through the Inter-American Court of Justice, the success of which will depend on whether said controls are reflected in legal practice, the intrinsic value of the decisions issued by the Court, if reasonable, appropriate, and useful, it will inspire exemplary performance), and the willingness of the Supreme Court, Courts, and state Constitutional Courts to follow these standards.

Keywords: Constitution, constitutional justice, constitutional control, constitutional court, federalism.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Introducción

La base fundamental de los derechos humanos es proporcionar las condiciones necesarias para la realización del potencial humano. De hecho, los tratados de derechos humanos son uno de los órganos reguladores más importantes en la actualidad, en función de las necesidades expresadas por los Estados miembros, organizaciones de la ONU y teniendo en cuenta la necesidad de que dichas necesidades sean satisfechas.

El principio de universalidad es el fundamento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos; los estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o culturales. Todos los países han ratificado al menos un tratado importante de derechos humanos, y algunas normas básicas de derechos humanos están universalmente protegidas por el derecho internacional consuetudinario, que estipula obligaciones que son vinculantes para los Estados, incluso cuando los Estados no han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes.

Los derechos humanos incluyen derechos y responsabilidades. Los países tienen la obligación y la responsabilidad de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos. El deber de respetar significa que los Estados deben evitar interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos; en cambio, deben contribuir a su protección y permitir su desarrollo. La obligación de protegerlos requiere que los Estados impidan violaciones de los derechos humanos de individuos o grupos específicos. La obligación de implementar estos derechos significa que los Estados deben adoptar medidas o procedimientos activos para promover el disfrute de los derechos humanos fundamentales.

La disciplina científica conocida como derecho procesal, por un lado, es una serie de actividades que ocurren al someter una decisión a un órgano judicial o arbitral en una controversia jurídica, o cuando se requiere la mediación de un órgano judicial para constituir o dar efecto a una relación o situación jurídica particular.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Gozaini (2008) señala: “La creación de una norma jurídica es el resultado de uno o varios procedimientos llevados a cabo por un organismo estatal que tiene competencia sobre ella, puede entenderse que, desde la perspectiva de la teoría jurídica general, el derecho procesal puede interpretarse como esa rama. Ciencia jurídica que se refiere a los procesos en sentido amplio, entendidos como las actividades que realizan los órganos estatales en la creación y aplicación de normas jurídicas de carácter general o individual.” (p.245)

El contenido del derecho procesal está determinado por la organización de la función judicial y la competencia de los órganos judiciales, por la facultad del individuo de provocar las actividades de los órganos judiciales y por las acciones de los sujetos del proceso. El derecho procesal está científicamente integrado en la ciencia de la justicia, cuyo ejercicio consiste en la distribución por personas autorizadas de todos los objetos susceptibles de él entre cada uno de los destinatarios en una forma determinada y según ciertos criterios, por lo que las tareas procesales incluyen la decisión, seguridad y ejecución la distribución de la riqueza.

Así, el derecho procesal es una rama del derecho que contiene los principios y normas básicos para la ordenada regulación de los procedimientos civiles y penales y desarrolla la parte sustantiva del derecho. El concepto de constitución. En el lenguaje común se utiliza la palabra constitución para describir la naturaleza y características de los objetos que la constituyen y distinguirla de otros objetos; en el lenguaje jurídico se refiere casi al mismo significado que el significado ordinario, porque se utiliza para identificar la disposición de las diferentes partes de un todo. No es de extrañar que este término se utilice para hablar del orden jurídico básico. Sociedades Políticas. Por lo tanto, cuando hablamos del concepto de constitución en términos jurídicos generales, significa que es el fundamento fundamental del sistema jurídico de un país. Cabanellas (2008) lo define como: “El acto o decreto básico que establece los derechos, formas de gobierno y organización de los poderes públicos de un país, tal como los entienden estos” (p. 86).

Desde una perspectiva jurídica, la idea principal del concepto de constitución se basa en la idea de que toda comunidad política tiene un orden básico. La constitución constituye la organización básica del Estado, cualesquiera que sean sus medios y cualquiera que sea el significado político en el que

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

se base. El concepto es amplio, ya que cada país debe tener una organización y no puede vivir sin ella, incluso si aún no se ha proporcionado una constitución escrita con ese nombre.

En un concepto más específico, la constitución se define como un documento político y legal que sienta las bases para la organización del poder público en un país; es el fundamento fundamental del sistema jurídico del gobierno que gobierna un país. De esta norma fundamental surgen otras normas que rigen las relaciones de las personas en la sociedad y la relación entre estas personas y la regulación del propio Estado, en cuanto a su organización y la forma en que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Materiales y métodos

Al leer sobre los desafíos del derecho procesal constitucional a través de síntesis, estableciendo enunciados, para que el autor y los lectores puedan comprender de manera clara y sencilla los desafíos que presenta en la actualidad. La frase de Escribir resúmenes es más importante y muy útil, y puedes aprender escribiendo muchos resúmenes. Resumir enseña a pensar, es decir, enseña a escribir. El lector debe conocer ideas importantes de un documento extenso, sin crítica alguna, debe ser objetivo, plantear el concepto generalizado del texto original.

Resultados

Como disciplina independiente, el derecho procesal de los derechos humanos, luego de definir el derecho procesal, el derecho constitucional y el derecho internacional, se puede concluir que el derecho procesal de los derechos humanos se conceptualiza como las normas que los Estados regulan su aplicación en beneficio de los Estados. Personas que necesitan la implementación efectiva de los derechos humanos. La identidad de la disciplina dependerá entonces de la apertura que reciba en cada país, siendo la pregunta si la disciplina está incorporada al derecho procesal constitucional de cada país o al derecho procesal internacional de derechos humanos.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

En principio, el derecho procesal internacional no toma en cuenta todas las cuestiones identificadas en el marco del derecho procesal de derechos humanos, ya que su ámbito de aplicación no permite considerar los mecanismos internos de cada Estado. En cuanto al derecho procesal constitucional, se señaló que en los países que tienen rango constitucional en el sistema de protección internacional al que pertenecen, la disciplina propuesta se incorporaría en principio al derecho procesal constitucional, como es el caso en el Estado de Guatemala, si se mencionan disposiciones de la constitución política relativas a la supremacía del derecho internacional.

En los países donde la protección internacional no tiene la jerarquía constitucional antes mencionada, el derecho procesal de los derechos humanos será más amplio que el derecho procesal constitucional, ya que el derecho procesal de los derechos humanos sólo cubre los procedimientos internos. Por tanto, el sector jurídico como objeto de estudio adquirirá real relevancia y dimensión en países donde no existe jerarquía constitucional en el sistema internacional.

Esta autonomía significa que la disciplina está separada del derecho procesal constitucional, del derecho procesal internacional e incluso del derecho procesal y del derecho constitucional.

Al contrario: apela e interactúa constantemente con estas importantes áreas del mundo jurídico. Por otra parte, el hecho de que el sistema de protección internacional haya adquirido nivel constitucional en algunos países no impide el reconocimiento de la existencia de derecho procesal de derechos humanos en dichos países y la incorporación del derecho procesal de derechos humanos al derecho procesal constitucional. Sin embargo, su trato diferenciado en algunos aspectos puede proporcionar las mismas ventajas que los Estados que promueven la autonomía.

El Código Disciplinario de Guatemala tiene como objetivo analizar y comprender el derecho procesal de los derechos humanos de Guatemala, el cual se basa en la idea de que los derechos humanos y su protección son presupuestos fundamentales para el funcionamiento de cualquier sistema democrático, es decir, que tales acciones arbitrarias pueden ser vulneradas por las acciones de cualquier régimen de derechos humanos. Porque el principal objetivo del Estado es proteger a sus ciudadanos y brindarles una vida digna.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Estos derechos humanos han sido reconocidos y aceptados por países alrededor del mundo, y los principales instrumentos internacionales ratificados por Guatemala al respecto son los siguientes:

Declaración de Derechos y Deberes de los Americanos: Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en abril de 1948, esta Declaración establece que los derechos humanos se basan en las características del hombre, los mismos derechos que son la base de la creación. Organización de Estados Americanos. Históricamente, el acuerdo fue el primer acuerdo internacional de derechos humanos, anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue adoptada seis meses después.

Declaración Universal de Derechos Humanos: Adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 mediante resolución 217 A. El artículo 1 establece: “Todos nacen libres y gozan de iguales derechos y dignidad. Como tenemos razón y conciencia, debemos respetarnos siempre unos a otros.” (Comisión de Derechos Humanos, 2004)

“Convención Americana sobre Derechos Humanos”: La llamada “Convención de San José” fue suscrita durante la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, estableciendo el sistema americano de derechos humanos. (Comisión Andina de Juristas, 1999)

Respecto al último acuerdo internacional, el Gobierno de la República de Guatemala ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo una reserva constitucional al artículo 4, párrafo 4. El artículo 54 de la Constitución de la República de Guatemala sólo excluye la aplicación de la pena de muerte por delitos políticos, pero no excluye los delitos generales relacionados con delitos políticos, implementando así el principio de supremacía constitucional, es decir, no existe norma superior a la Ley. Condenado a muerte.

El 9 de marzo de 1987 presentó ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el Acuerdo Intergubernamental No. 123-87 de la República de Guatemala de 20 de febrero de 1987, por el que se reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Humanos. Derechos, humanidad. derechos humanos, sujeto a ciertas condiciones, a saber, una declaración que reconozca la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculante en todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como cuestión de derecho y sin límites específicos. costumbre prescrita. (Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH, 2018)

Aceptación plena de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generalmente sobre la base de la reciprocidad, por tiempo indefinido, siempre que la aceptación de competencia se limite a los casos surgidos con posterioridad a la fecha del otorgamiento de la competencia. aceptar. El comunicado ha sido publicado. Presentado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. La Constitución Política de la República de Guatemala está imbuida del espíritu de protección de los derechos humanos, como se desprende de su preámbulo, cuya parte principal señala que "...está decidida a promover la plena efectividad de los derechos humanos en un marco Estado". Un sistema de orden estable, permanente y popular..." (Carrió, 2006)

Discusión

De hecho, los controles de convencionalidad, si no están previstos en el tratado, pueden justificarse por razones supra normativas, encaminadas a fortalecer la autoridad de la Corte Interamericana y del Pacto de San José y, en última instancia, la autoridad de la Convención. La Corte Interamericana, un sistema de derechos humanos, basado enteramente en interpretaciones mutativas con adiciones al mismo Pacto, es practicado por la Corte Interamericana, cuyo éxito dependerá de si dicho control se consolida o no en la experiencia jurídica, basada en por sus méritos intrínsecos. la decisión dictada por la Corte (si la decisión es razonable, apropiada y útil, entonces la decisión se convertirá en un precedente), y la voluntad de la corte suprema, el tribunal de primera instancia y la asamblea constitucional estatal de seguirla. (Casal, 2008)

En el momento en que el derecho procesal constitucional consuetudinario y el derecho procesal transnacional tomen el control de la convencionalidad, lograrán su plena incorporación jurídica,
Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

como en el caso de muchas otras operaciones aditivas mutativa (pensemos, por ejemplo, en el sistema judicial estadounidense de revisión constitucional). El derecho procesal constitucional propone la fusión del orden internacional y el orden interno y señala que ambos repertorios jurídicos deben converger para una mejor aplicación y realización de la justicia (Castillo, 2004)

Derivado de esta primera combinación, se presenta una segunda combinación, mucho más específica y que está directamente relacionada con los problemas analizados, a saber, el marco surgido entre el sistema interamericano de derechos humanos, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la cabeza, más todas las entrelazadas otras salvaguardas normativas que protegen garantías fundamentales para la humanidad, que han pasado a formar parte de los diversos órdenes internos que han sido reconocidos por la mayoría de los países latinoamericanos. (Díaz, Martín y Molero, 2013)

Esto equivale a sugerir que integran el derecho interno en diferentes niveles, ya sea por encima del orden constitucional, al mismo nivel que el orden constitucional o en un nivel por debajo del nivel constitucional. Este orden internacional, así como el control de la convencionalidad y la obligación de los Estados de aplicarla, burbujea en armonía con el orden interno vigente en los países latinoamericanos, en particular en contacto directo con el marco constitucional y el orden procesal. (Fix y Valencia, 2017)

Por eso hoy, al referirse al derecho procesal constitucional, se desprende la idea de una tríada conformada por un contorno normativo integrado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho constitucional y el derecho procesal en una visión que ha ampliado los límites territoriales. de los estados. (Fernández, 2018)

La ampliación de horizontes, incluido el orden internacional de los derechos humanos, es uno de los rasgos más significativos del derecho procesal constitucional, que ya no es una cuestión intramural dentro del orden interno, sino que tiene una contundente visión extramural y promueve la consolidación de un nuevo orden procesal. orden. (Gacitúa, et al., 2000)

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Constitucionalización del Orden Jurídico se examina la agenda de constitucionalización por los alcances que revela, en tanto sirve como correctivo a todo el contexto jurídico. La llamada “constitucionalización” registra sus orígenes entre los siglos XVII y XVIII (especialmente con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Francia revolucionaria en 1789), ganando importancia sólo en el siglo XX en Occidente, después de un largo período de letargo, después de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 del año; aunque este fenómeno particular tiene su marco original en Alemania, tras la promulgación de la Ley Fundamental de 1949. (Chacón, 2013)

Este fenómeno ha tenido diversas consecuencias, sustentando la renovación epistemológica de la visualización y concepto de ordenamiento jurídico, que evoluciona de un sistema jurídico a uno constitucionalista; incidencias surgidas en el ordenamiento jurídico interno de distintos países, a tal punto que hoy resulta casi imposible comprender el futuro del proceso no relacionado con la constitucionalización. (Faúndez, 2004)

Lo que se entiende por “constitucionalización” es el proceso y resultados de la transformación de las leyes provocada por la Constitución, que lleva consigo la idea de reformar todo el espectro jurídico con normas constitucionales. La Constitución pasó a tener una visión unificadora, posicionándose como un remedio contra los efectos destructivos del orden jurídico, a través de disposiciones superiores, derechos superiores, que tienen fuerza obligatoria incluso para el legislador, quien debe condicionar sus acciones a ellos. Esta premisa da lugar al supuesto de que más allá de la literalidad normativa, existen valores y principios inmanentes contenidos en la Constitución que no merecen ser ignorados. (Flores, 2015)

Desde el fuerte surgimiento de la protección de los derechos humanos, especialmente la necesidad de defender los derechos fundamentales, la jurisprudencia constitucional ha cobrado fuerza y ha dado un nuevo significado a su efecto jurídico. Se marcan hitos claros y lineamientos vinculantes que ya no pueden ser abandonados por quienes profundizan el proceso y descubren que se han hundido en la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Creando condiciones óptimas para la metamorfosis del derecho, aunque hay que reconocer que esta idea aún no ha arraigado en la mayoría de los países latinoamericanos. (Fix, 1999)

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

De esta manera es necesario describir que la constitucionalización se manifiesta como una fuerza invasora e intrusiva del orden interno, al que impone nuevos lineamientos tanto para la interpretación como para los postulados de la conducción del proceso. (García, 1987)

La incorporación de los derechos humanos al marco jurídico requiere la aplicación de principios como forma flexible de orientar la realización de un estado de justicia, idea cuya complejidad va más allá de la mera aplicación de reglas. Sin embargo, esto no significa que estos principios estén fuera del orden, sino que deben ser normativos, de lo contrario se corre el riesgo de que no puedan aplicarse por ser inválidos. Ésta debe ser firmemente positiva, de modo que se convierta en el punto de partida axiológico del intérprete. (García, 1994)

Conclusión

En particular, postula que el control de constitucionalidad no puede llevarse a cabo independientemente del control de las convenciones, sino que debe comenzar con una constitución “tradicional”, es decir, una constitución consistente con el Pacto de San José y la jurisprudencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que significa: composición pura de ingredientes no tradicionales; una constitución formada y complementada por elementos tradicionales que determinan la esencia básica de los derechos en ella proclamados. En otras palabras, la constitución tradicional es lo opuesto a la constitución autista, que todavía utilizan algunas personas nostálgicas o ignorantes.

El desarrollo por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de lineamientos o líneas de jurisprudencia que pueden, paradójicamente, ser contrarias a los principios básicos que subyacen a los derechos humanos, y sin embargo, acordes con la doctrina del convencionalismo, control, los jueces nacionales deben presentar una solicitud. El hecho de que esto sea inusual no resta importancia a esta cuestión, que también es una cuestión latente en cualquier tribunal supranacional de derechos humanos.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Referencias

- Cabanellas T., G. (2008). Diccionario jurídico elemental. (18^a. ed.), Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Carrió, A.D. (2006). Garantías constitucionales en el proceso penal. (5^a. ed.), Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88958.pdf>
- Casal H., J.M. (2008). Los Derechos Humanos y su protección: estudios sobre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello. https://books.google.co.ve/books/about/Los_derechos_humanos_y_su_protecci%C3%B3n.html?id=A4cR165bqNMC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Castillo, J.M. (2004). Recurso de amparo exhibición personal y constitucionalidad. Guatemala, Guatemala: Editorial Impresiones gráficas. https://glifos.upana.edu.gt/library/images/7/7d/TESIS_DE_JULIO_AUGUSTO_BENIGNO_PELLECCER_TERREAUX.pdf
- Chacón, M.R. (2013). Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Editorial Instituto de Justicia Constitucional. https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7886/Chacon_D_Seleccion_nombramiento_magistrados_Corte_Suprema_Justicia_Guatemala_2018.pdf
- Comisión Andina de Juristas (1999). Protección de los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Editorial Centro Editorial Universidad del Rosario. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=07j2dQ2Yjm8C&oi=fnd&pg=PA4&dq=Co>

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

[misi%C3%B3n+Andina+de+Juristas+\(1999\).+Protecci%C3%B3n+de+los+Derechos+Hu
manos.+Bogot%C3%A1,+Colombia:+Editorial+Centro+Editorial+Universidad+del+Rosar
io.&ots=gZ2LlbbdQF&sig=qoCICmxwgs8pTU14CipZPHDzQfw#v=onepage&q=Comisi
%C3%B3n%20Andina%20de%20Juristas%20\(1999\).%20Protecci%C3%B3n%20de%20
os%20Derechos%20Humanos.%20Bogot%C3%A1%2C%20Colombia%3A%20Editorial
%20Centro%20Editorial%20Universidad%20del%20Rosario.&f=false](https://www.usac.edu.gt/revista-del-centro-universitario-de-zacapa/2018/064.asp)

Comisión de Derechos Humanos (2004). Informe alternativo de la situación sobre los derechos humanos. Guatemala, Guatemala: Editorial Comisión de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- (2018). Anuario interamericano de derechos humanos. Leiden, Holanda: Editorial Brill Nijhoff.
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/064.asp>

Díaz R., F.J.; Martín S., M. y Molero M.S., M.P. (2013). Reflexiones sobre justicia constitucional latinoamericana. Cuenca, España: Editorial Universidad de Castilla la Mancha.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=579088>

Faúndez L., H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales. San José, Costa Rica: Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

Fernández G., J.D. (2018). El derecho de libertad religiosa y la defensa de la paz como fundamento de la convivencia social en los ordenamientos jurídicos internacionales y en el magisterio de Benedicto XVI. Madrid, España: Editorial Ediciones Universidad San Dámaso.
<https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/40672>

Fix Z., H. (1999). Protección jurídica de los derechos humanos: Estudios comparativos. (2ª. ed.), México D.F., México: Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos.
https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Proteccion_Juridica_DH.pdf

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Fix-Zamudio, H. y Valencia C., S. (2017). Derecho constitucional mexicano y comparado. México D.F., México: Editorial Porrúa. https://escuela.poderjudicial-gto.gob.mx/documentos/libros/derecho_constitucional_mexicano_y_comparado/indice.pdf

Flores S., A. (2015). El control de convencionalidad y la hermenéutica constitucional de los derechos humanos. México D.F., México: Editorial Porrúa. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>

Gacitúa M., E. y otros (2000). Exclusión social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe. San José, Costa Rica: Editorial FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58598.pdf>

García L., J.M. (1987). La defensa de la Constitución. (3ª. ed.), Guatemala, Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/DEF-Constitucion-O.pdf>

García L., J.M. (1994). Política y Constitución en Guatemala: La Constitución de 1985. (2ª. ed.), Guatemala, Guatemala: Editorial Procuraduría de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24446.pdf>

Gozaíni, O.A. (2008). El derecho procesal constitucional y los derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni Editores. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/Estudios-de-Derecho-Procesal-Constitucional.-.pdf>

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Sobre la autora

Mercedes Analucia Vargas Gálvez

Doctora en Derecho, Maestra en Derecho Civil y Procesal Civil, cierre de pensum en las maestrías de Derecho Penal y la maestría en Catastro Registro para la Gestión y Gobernanza Territorial, todas de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria desde el año 2007. Comisario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chiquimula, Notificadora y Oficial III, del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Zacapa; Juez de Paz de los municipios de Teculután, Zacapa, Gualán, todos del departamento de Zacapa, Juez de Paz del Juzgado Octavo de Paz Móvil del departamento de Zacapa, actualmente Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Zacapa.

Declaración de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación

Derechos de uso

Copyright© 2024 Mercedes Analucia Vargas Gálvez. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.